



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE

CONSEJO REGIONAL

“AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU”

ACUERDO REGIONAL N° 015-2016-GR.LAMB./CR

Chiclayo, 17 de mayo del 2016

VISTO:

El oficio N° 471-2016-GR.LAMB/SG, Reg. SISGEDO N° 2434811, de fecha 03 de mayo del año 2016, del Gobernador Regional de Lambayeque y;

CONSIDERANDO:

Que, a través del documento del visto, la Gobernación Regional remite al Consejo Regional el expediente del representante suplente del Gobierno Regional de Lambayeque ante Directorio de EPSEL S.A para la aprobación respectiva y emisión de Acuerdo Regional correspondiente.

Que, mediante Acuerdo Regional N° 048-2015-GR.LAMB/CR de fecha 17.04.2015, el Consejo Regional designó al Ing. Rogger Francisco Inga Durango como Representante del Gobierno Regional de Lambayeque ante el Directorio de la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento de Lambayeque S.A. - EPSEL S.A.

Que, mediante Oficio N° 015-2016-OTASS/DM, de fecha 28.01.2016, la Directora de Monitoreo del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento, remite al Gerente General de la EPS EPSEL S.A copia del informe de la supervisión N° 014-2016-OTASS/DM/SYF, para que proceda a subsanar las observaciones número 6.4 y la recomendación 7.2 cuyo literal es el siguiente:

“6. OBSERVACIONES

6.4. Asimismo, se ha verificado que no ha sido designado el miembro suplente representante del Gobierno regional, razón por la que las EPS deberá solicitar al Gobierno Regional que presente su propuesta y remita al MVCS, a fin de que el ente rector proceda con la evaluación y designación respectiva.

7. RECOMENDACIONES

7.2. En atención a la observación 6.4 se recomienda otorgar a la EPS un plazo de 10 días hábiles para trasladar el requerimiento al Gobierno Regional de Lambayeque, a fin de que proceda con la propuesta del candidato a miembro suplente representante del Gobierno Regional ante el directorio de la EPS, remitiéndola al MVCS para la designación respectiva conforme al artículo 20-A de la LGSS incorporado mediante D.L. 1240 e informando al OTASS”

Que, con Oficio N° 304-2016-GR.LAMB/GRIN de fecha 17.02.2016, se propone al Ing. Civil PEDRO LEONIDAS CASTRO CELIS como miembro suplente representante del Gobierno Regional de Lambayeque ante el Directorio de la EPS EPSEL S.A

Que, el artículo 20 de la Ley N° 26338, Ley General de Servicios de Saneamiento. Señala: “El Directorio de las Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento Municipales estará constituido por un máximo de cinco (5) miembros para las Entidades Prestadoras de mayor tamaño, el cual deberá incluir necesariamente a un (1) miembro del gobierno regional, dos (2) miembros de los gobiernos locales, garantizando la presencia de los usuarios; y para las Entidades Prestadoras Municipales de menor tamaño tres (3) miembros, el cual deberá incluir necesariamente a un (1) representante del gobierno regional y un (1) representante del gobierno local. Los Directores son responsables de la gestión.”





GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE

CONSEJO REGIONAL

“AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU”

ACUERDO REGIONAL N° 015-2016-GR.LAMB./CR

Que, el artículo 44° del D.S. N° 023-2005-VIVIENDA, Reglamento de la Ley N° 26338, refiere que: “Para ser elegido director se deberá cumplir los siguientes requisitos: a) Contar con título profesional universitario en las carreras de ingeniería, economía, derecho, contabilidad o administración de empresas, en este orden de prelación, y con estudios de postgrado en gestión de empresas y/o gestión de proyectos o servicios públicos; y b) Acreditar experiencia profesional no menor de cinco (5) años en cargos directivos de empresas públicas o privadas, preferentemente pertenecientes al sector saneamiento”.

Que el artículo 45° del D.S. N° 023-2005-VIVIENDA Reglamento de la Ley N° 26338 señala: “ Además de los impedimentos establecidos en la Ley N° 26887, Ley General de Sociedades, no podrán ser directores de una EPS municipal:

- a) Los alcaldes, regidores, los representantes de las municipalidades en la junta general de accionistas, sus cónyuges o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad;
- b) Los presidentes regionales, consejeros regionales, sus cónyuges o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad;
- c) Las personas que tengan vínculo laboral o funcional con las municipalidades o con el gobierno regional, en cuyo ámbito opera la EPS;
- d) Las personas que desarrollen actividades relacionadas directa o indirectamente con la prestación de servicios de saneamiento, dentro del ámbito geográfico de responsabilidad de la EPS;
- e) Las personas que hayan sido destituidas o despedidas por falta administrativa y/o disciplinaria de empresa, entidad u organismo del Estado;
- f) Las personas condenadas por delito doloso;
- g) Las personas que se encuentren vinculadas con la EPS a través de relación laboral, comercial, contractual o patrimonial de manera directa o indirecta, dentro de los dos (2) últimos años anteriores a la fecha de su designación. Del mismo modo, no podrán ser designados como directores los funcionarios, empleados y servidores públicos del Estado que hayan desarrollado labores dentro de la EPS dentro del mismo plazo;
- h) Las personas que sean parte en procesos judiciales pendientes de resolución contra la EPS donde ejercerá sus funciones;
- i) Las personas que tengan la condición de socio o empleado de asociaciones o sociedades que tengan vínculo contractual con la EPS;
- j) Las personas que ejerzan la administración de una entidad en cuya junta directiva participe un representante legal de la EPS; y,
- k) Las personas que tengan vínculo de parentesco hasta el tercer grado de afinidad y cuarto grado de consanguinidad con la plana gerencial de la EPS”.

Que, el artículo 156 de la Ley General de Sociedades, Ley N° 26887 señala que: “El estatuto puede establecer que se elijan directores suplentes fijando el número de éstos o bien que se elija para cada director titular uno o más alternos. Salvo que el estatuto disponga de manera diferente, los suplentes o alternos sustituyen al director titular que corresponda, de manera definitiva en caso de vacancia o en forma transitoria en caso de ausencia o impedimento”.

Que, si bien la Ley N° 26338 y el D.S. N° 023-2005-VIVIENDA, no se señala expresamente la exigencia de designar a un miembro suplente representante del Gobierno Regional ante el Directorio de la EPS, sin embargo en la Ley General de Sociedades – Ley N° 26887 si establece esa posibilidad, de modo que atendiendo a la recomendación





GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE

CONSEJO REGIONAL

"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"

ACUERDO REGIONAL N° 015-2016-GR.LAMB./CR

señalada en el Informe de Supervisión N° 014-2016-OTASS/DM/SYF, se debe proceder a proponer a un candidato a miembro suplente representante del Gobierno Regional ante el Directorio de la EPS – EPSEL S.A.

Que mediante Informe Legal N° 107-2016-GR.LAMB/ORAJ el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Lambayeque emite opinión precisando que es procedente jurídicamente designar a un miembro suplente representante del Gobierno Regional de Lambayeque ante el Directorio de la EPS – EPSEL S.A., debiendo alcanzarse la propuesta al Consejo Regional para que emita el Acuerdo regional Respectivo; no sin antes verificar que la persona propuesta reúna los requisitos establecidos en los artículo 44° y 45° del D.S.N°. 023-2005-VIVIENDA, Reglamento de la Ley N° 26338.



Por lo que, en atención a lo expuesto y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 37°, inciso a) de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, de conformidad con los considerandos expuestos, y en atención a lo aprobado por Unanimidad por el Consejo Regional en su Sesión Extraordinaria de fecha 16.MAY.2016;

SE ACUERDA:

ARTÍCULO ÚNICO.- DESIGNAR al Ing. Civil PEDRO LEONIDAS CASTRO CELIS miembro suplente representante del Gobierno Regional de Lambayeque ante el Directorio de la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento de Lambayeque S.A. - EPSEL S.A.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE
CONSEJO REGIONAL

Abog. Miguel Arturo Bazán Zarate
CONSEJERO DELEGADO